



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE  
PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)**

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veinticinco (25) de octubre de 2021	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	-------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0	4	3	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o				Especialida d	Consecutiv o Juzgado				Año			Consecutivo						

**DEMANDANTE: DAIRON ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ**

**FÉLIX BECERRA MARTÍNEZ**

**EDUVIGIS MORENO HINESTROZA**

**FERNANDO MOYA SANTOS**

**YARLEISON ROBLEDO CÓRDOBA**

**REMBERTO ANTONIO PÉREZ RICARDO**

**DEMANDADO: INNMAC S.A.S.**

**EDEMCO S.A.S.**

**LL. GARANTÍA: CONFIANZA**

**INNMAC S.A.S.**

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor DAIRON ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ demandante C.C. 1.020.429.191

Señor FÉLIX BECERRA MARTÍNEZ demandante C.C. 11.795.209

Señor EDUVIGIS MORENO HINESTROZA demandante C.C. 71.767.806

Señor FERNANDO MOYA SANTOS demandante C.C. 11.805.770

Señor YARLEISON ROBLEDO CÓRDOBA demandante C.C. 1.007.531.968

Señor REMBERTO ANTONIO PÉREZ RICARDO C.C. 71.986.726

Doctor ALFREDO CUESTA MENA apoderado de los demandantes TP 276.991 con conexión telefónica.

Doctor LUIS FELIPE OHCOA VÉLEZ C.C. 98.559.812 representante legal de EDEMCO S.A.

Doctora MARISOL RODRÍGUEZ TRIVIÑO TP 150.783 apoderado de EDEMCO S.A.

Señora YOMAIRA ADRIANA RODRÍGUEZ TRIVIÑO C.C. 52.912.129 representante legal de INNMAC S.A.S.

Doctora MARTHA LORENA PINTO RINCÓN TP 175.445 apoderada de INNMAC S.A.S

Doctora PAULA ANDREA GALEANO CASTRILLÓN TP 288.032 apoderada de CONFIANZA

### LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

Pista 1: Continuación audiencia 77 CPTYSS, 80 CPTYSS Pruebas interrogatorios

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d4f3f3be-a20b-4bb3-a1bd-3b4ccd45245b?vcpubtoken=4d380f3c-58b0-456c-9077-46852eb00896>

Pista 2: Pruebas testimonios, alegatos, sentencia y recurso

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ce9112d5-aa34-4356-8949-7abd9afe1478?vcpubtoken=144f3022-39ac-40a7-aebd-1a042cbde728>

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### DECRETO DE PRUEBAS:

##### Parte demandante (Pag. 14):

Se incorporan las pruebas documentales anexas con la demanda.

Declaración de parte de los demandantes: No se decreta por inconducente.

Interrogatorio de parte: Representantes legales de INGENIERÍA, ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. y ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A. EDEMCO.

Inspección Judicial: No se decreta por inconducente.

##### INGENIERÍA, MONTAJES, ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. (Pag. 288)

Documentales: Se incorporan los documentos anexas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte de los demandantes: Se decreta.

Interrogatorio de parte del representante legal de ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL SA EDEMCO SA: No se decreta por inconducente. Es la coparte.

**ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A. EDEMCO S.A. (Pag. 390)**

Interrogatorio de parte a los demandantes: Se decreta, y en la sentencia se valorarán las confesiones mencionadas en la contestación por cuenta de los demandantes.

Testimonios: Se decretan los testimonios de OSCAR CHARRY y LUIS ALFONSO ESPINOZA.

Documentos: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de demanda.

Oposición a los documentos aportados por los demandantes: En la sentencia el Despacho resolverá sobre la valoración probatoria, porque no se está promoviendo tacha o desconocimiento de documentos.

**PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CONFIANZA**

**EDEMCO S.A. (Pag. 406)**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía

Interrogatorio de parte al representante legal de CONFIANZA: No se decreta por inconducente. No se advierte que tipo de confesión relevante podría generarse, atendiendo a que el alcance del llamamiento en garantía es un aspecto de pleno derecho, donde los documentos incorporados dan cuenta de suficiente ilustración judicial sobre las obligaciones contractuales.

**CONFIANZA (Pag. 801)**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

**PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A INGENIERÍA, ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S.; ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.**

**EDEMCO S.A. (Pag. 828)**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con el llamamiento en garantía

Interrogatorio de parte al representante legal de INGENIERÍA, ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES SAS: No se decreta por inconducente. No se advierte que tipo de confesión relevante podría generarse, atendiendo a que el alcance del llamamiento en garantía es un aspecto de pleno derecho, consistente en los recobros previstos en el artículo 34 del CST relativos a la solidaridad laboral.

**INGENIERÍA, MONTAJES, ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S.; ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A. (Pag. 850)**

Se atiene a las pruebas incorporadas en el expediente, lo cual es válido conforme el principio de comunidad de la prueba. Se aclara que en relación con el interrogatorio de parte al representante legal de EDEMCO, llamante en garantía, no se decreta por inconducente, atendiendo a que el alcance del llamamiento en garantía es un aspecto de pleno derecho, consistente en los recobros previstos en el artículo 34 del CST relativos a la solidaridad laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandantes DAIRON ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ, FELÍZ BECERRA MARTÍNEZ, EDUVIGIS MORENO HINSTROZA, FERNANDO MOYA SANTOS, YARLEISON ROBLEDO CÓRDOBA, REMBERTO ANTONIO PÉREZ RICARDO.

Se practicó interrogatorio de parte a la señora YOMAIRA ADRIANA RODRÍGUEZ TRIVIÑO representante legal de INNMAC S.A.S.

Se practicó interrogatorio de parte al Doctor LUIS FELIPE OCHOA VÉLEZ representante legal de EDEMCO S.A.S.

Se practicó prueba testimonial de OSCAR JAVIER CHARRY CADENA y LUIS ALFONSO ESPINOSA NARVÁEZ testigos de EDEMCO S.A.

## CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 547 de 2021 del consecutivo general y N° 265 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** que entre los señores FERNANDO MOYA SANTOS, REMBERTO ANTONIO PEREZ RICARDO, EDUVIGIS MORENO HINESTROZA, YARLEISON ROBLEDO CORDOBA, DAIRON ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ como trabajadores y la empresa INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS existió un contrato laboral por obra o labor determinada, entre el 27 de octubre del año 2017 y el 19 de noviembre del año 2017, el cual, culminó de manera injusta y unilateral por parte del empleador.

**SEGUNDO: DECLARAR** que entre el señor FELIX BECERRA MARTINEZ y la empresa INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS, existió un contrato de trabajo por obra o labor determinada entre el 27 de octubre del año 2017 y el 15 de noviembre del año 2017.

**TERCERO: DECLARAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE a ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A. EDEMCO** de los reajustes de prestaciones sociales e indemnización por despido, conforme lo motivado.

**CUARTO: DECLARAR** que el contrato de trabajo existente entre **INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS** y YARLEISON ROBLEDO CORDOBA terminó por renuncia del trabajador.

**QUINTO: CONDENAR SOLIDARIAMENTE a INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS y a ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A. EDEMCO** a pagar por concepto de indemnización por despido injusto la suma de \$245.906 en favor de cada uno de los demandantes FERNANDO MOYA SANTOS, REMBERTO ANTONIO PEREZ RICARDO y EDUVIGIS MORENO HINESTROZA.

**SEXTO: CONDENAR SOLIDARIAMENTE a INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS y a ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A. EDEMCO** a pagar a los siguientes demandantes, los conceptos que a continuación se relacionan por reajustes de prestaciones sociales y vacaciones:

FERNANDO MOYA SANTOS: \$10.536

REMBERTO ANTONIO PEREZ: \$10.536  
FELIX BECERRA MARTINEZ: \$8.772  
EDUVIGIS MORENO HINESTROZA: \$10.536  
YARLINSON ROBLEDO CORDOBA: \$10.536

**SÉPTIMO: CONDENAR a INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS** a pagar al señor FÉLIX BECERRA MARTÍNEZ la suma de \$151.925 por concepto de auxilio de vivienda.

**OCTAVO: CONDENAR a INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS** a pagar a los demandantes favorecidos con condenas, la indexación según la formula y directrices expuestas en la motivación.

**NOVENO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**DÉCIMO: DECLARAR** probada la excepción de pago, respecto a los aportes con destino a los sistemas generales de seguridad social en salud y pensiones en favor de los demandantes, y de la suma de \$151.925 en favor de FERNANDO MOYA SANTOS, REMBERTO ANTONIO PEREZ RICARDO, EDUVIGIS MORENO HINESTROZA, YARLEISON ROBLEDO CORDOBA, y DAIRON ARBOLEDA LÓPEZ, además de las prestaciones sociales y vacaciones determinadas en la motivación.

Adicionalmente, declarar probada la excepción de pago respecto de la indemnización por despido y los reajustes a la liquidación definitiva de prestaciones sociales y vacaciones de DAIRON ALBERTO ARBOLEDA LÓPEZ.

Las demás excepciones propuestas se declaran improbadas.

**ONCE: CONDENAR** a CONFIANZA S.A. a reembolsar a ELECTRICAS DE MEDELLIN- COMERCIAL EDEMCO SA, en el evento que ésta entidad realice los pagos de las condenas, las sumas objeto de pago con ocasión de las condenas impuestas en ésta sentencia, hasta el límite del valor asegurado.

**DOCE: CODENAR a INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS.** a reembolsar a EDEMCO S.A., en el evento que ésta entidad realice los pagos de las condenas, las sumas objeto de pago con ocasión de las condenas impuestas en ésta sentencia, conforme el artículo 34 del CST.

**TRECE: Costas** a cargo de INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS Y ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SA EMDECO por resultar vencidas en el juicio.

Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$17.500, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$8.750 a favor de cada uno de los señores FERNANDO MOYA SANTOS, REMBERTO ANTONIO PEREZ RICARDO y EDUVIGIS MORENO HINESTROZA.

Respecto del señor FÉLIX BECERRA MARTÍNEZ se fijan las agencias en derecho en la suma de \$10.500, a cargo de INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS y ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SA EMDECO SA, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$5.250.

Se condena en costas a CONFIANZA S.A. y a INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS, en favor de ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL SA EMDECO SA, por resultar vencidas con las demandas de llamamiento en garantía. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$12.000 a cargo de cada una de las citadas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de EDEMCO S.A. y CONFIANZA S.A. en contra de la sentencia, en el efecto suspensivo.

No conceder el recurso de apelación promovido por la apoderada de INNMAC S.A.S.

Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dd09793e3ee7ae20cd50c52b0a8ecfe3deaebdfb8648c3db0b9c5a3656d8217**

Documento generado en 26/10/2021 01:09:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**